

Oficio N°

09934

Quito, DM,

28 MAR. 2017

Señor doctor
Vicente Guzmán Barbotó
GERENTE GENERAL
AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR
Presente.-

Ref: Caso No. 278817/Cláusula Arbitral

De mi consideración:

Me refiero a su Oficio No. APPB GG-0337 de 5 de septiembre de 2016, mediante el cual remite a esta Procuraduría copia de la escritura pública del Contrato de Gestión Delegada para el "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR" suscrito entre la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar y la compañía Yilport Terminal Operations (YILPORTECU) S.A., en atención a lo dispuesto por el Procurador General del Estado en la autorización otorgada para pactar arbitraje internacional, mediante Oficio N° 07345 de 5 de agosto de 2016.

I.- ANTECEDENTES

- El 3 de agosto de 2016, mediante Oficio No. APPB-GG-0294, el Gerente General de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, solicitó al Procurador General del Estado que: "(...) de conformidad con lo que establece el Art. 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, Artículos 41 y 42 de la Ley de Mediación y Arbitraje; (...) se digne aprobar la Cláusula de Arbitraje(...)", para el Contrato de "delegación a la iniciativa privada de la gestión del servicio público portuario de Puerto Bolívar" a suscribirse con la compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS (YILPORTECU) S.A.
- El 5 de agosto de 2016, mediante Oficio No. APPB-GG-0297, el Gerente General de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, como alcance al oficio anterior señala que: "(...) se ha acordado con la compañía YILPORT TERMINAL OPERATIONS S.A. modificaciones a la cláusula 88 de resolución de controversias conforme consta en el texto a continuación, la que reemplaza a la constante en el proyecto de

contrato remitido (...). Con estas modificaciones, se servirá, señor Procurador emitir la correspondiente autorización para pactar un convenio arbitral en base a la legislación aplicable.”

- El 5 de agosto de 2016, mediante Oficio No. 07345 el Procurador General del Estado, emite pronunciamiento favorable y autoriza a la AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR (APPB) a pactar arbitraje internacional en el contrato que celebrará con la compañía YILPORT ECUADOR TERMINAL OPERATIONS S.A. para el “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR”, conforme se estipula en la cláusula OCTOGÉSIMA OCTAVA “Mecanismos de resolución de controversias”.
- El 5 de septiembre de 2016, mediante Oficio No. APPB GG-0337, el Gerente General de la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar remite a la Procuraduría General del Estado copia de la escritura pública del Contrato de Gestión Delegada para el “DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR”, suscrito el 8 de agosto de 2016 por la Entidad; y menciona: “(...) en la cláusula 88 ‘De la Resolución de Controversias’ a más de los 3 sub-numerales ya revisados por usted y cuyo tenor exacto está reflejado en el Contrato, las partes acordamos agregar un sub-numeral más, éste es el 88.4 ‘De la Decisión del Perito Técnico’. Si bien es cierto esta materia no es de naturaleza de las que requiere su aprobación y tampoco afecta lo ya acordado en la Cláusula Arbitral, le hacemos notar sobre este particular destacando que el mismo se acopla a la totalidad de la cláusula 88 y que no acarrea disconformidad con lo ya aprobado por su Autoridad (...)”.

II.- BASE LEGAL DEL CONTROL

- Constitución de la República del Ecuador, artículo 237 (4).
- Reglamento Orgánico Funcional de la Procuraduría General del Estado, artículo 40 (3).

III.- OBJETIVO DEL CONTROL

El control de la legalidad de los actos y contratos conforme lo preceptúa la Constitución de la República del Ecuador. En el presente caso, el control legal comprende la verificación del cumplimiento de la autorización del Procurador General del Estado, contenida en el Oficio

N° 07345 de 5 de agosto de 2016, para pactar arbitraje internacional en el Contrato para el "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR".

IV.- VERIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN

- Verificado el texto de la cláusula OCTOGÉSIMA OCTAVA "Mecanismos de resolución de controversias" del Contrato suscrito el 8 de agosto de 2016 por la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar (APPB); respecto a la autorización otorgada por el Procurador General del Estado para pactar arbitraje internacional; y, cumplido el control legal previsto en el artículo 237 (4) de la Constitución de la República del Ecuador, se concluye que:
 1. Los suscriptores del Contrato de Gestión Delegada para el "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR", tenían capacidad legal para comprometerse y obligarse, por Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, el Ab. Víctor Vicente Guzmán Barbotó, quien comparece en calidad de Gerente General (Encargado) que lo acredita con la Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0179-R de 30 de septiembre de 2014; y, por parte de la empresa Yilport Terminal Operations (YILPORTECU) S.A., los señores Mustafa Kemal Erkanat, Presidente Ejecutivo y Rafael Bernardo Sapiña García, Gerente General de la compañía, siendo sus representantes legales, conforme lo acreditan con sus nombramientos otorgados por la compañía el 24 de junio de 2016, inscritos en el Registro Mercantil del Cantón Machala.
 2. En la cláusula OCTOGÉSIMA OCTAVA "Mecanismos de resolución de controversias", se observa que en el numeral OCHENTA Y OCHO.DOS "Mediación Opcional" c), en la frase "(...) para llegar a un acuerdo dentro de la Mediación Opcional.", se ha excluido la palabra "directo"; y, que se ha añadido el numeral OCHENTA Y OCHO. CUATRO. No obstante encontrarse estos aspectos dentro de la cláusula OCTOGÉSIMA OCTAVA, los mismos no fueron objeto del pronunciamiento del Procurador General del Estado, contenido en el Oficio No. 07345 de 5 de agosto de 2016, ni afectan ni modifican el objeto del pronunciamiento, conforme obra del Memorando interno N° 063-DNAIyA-2017 de 1 de marzo de 2017.
 3. Con lo antes expuesto, se observa que el contenido y alcance del texto por el cual se pacta arbitraje internacional, en el contrato de Gestión Delegada para el "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, EQUIPAMIENTO, EJECUCIÓN DE OBRAS ADICIONALES, OPERACIÓN

Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR" guarda conformidad con el pronunciamiento favorable emitido por el Procurador General del Estado en Oficio N° 07345 de 5 de agosto de 2016, al tenor de los artículos 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado y el artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Las demás condiciones del referido acuerdo no son materia de análisis en el presente informe, quedando éstas de exclusiva responsabilidad de la Entidad suscriptora.

Atentamente,


Dr. Rafael Parreño Navas
SUBPROCURADOR GENERAL DEL ESTADO



[Handwritten mark]